¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 27 de su publicacion. No. 7,935 BUENOS AYRES, Miércoles 1.° de Mayo de 1850.

Continuacion—

Luego que hubo terminado este discurso, el Sr. Presidente propuso si se aprobaba ó no en general los dos Proyectos que presentaba la Comision de Cuentas, y resultó la afirmativa—

Se pasó á la votacion en particular del primer Proyecto—Se leyó el artículo 1.°—"Apruebase la Cuenta del Crédito Público" &a. y fué aprobado, como así mismo el 2.° y 3.° que dice "Comuníquese al P. E—"

Se procedió á la lectura del segundo Proyecto—Se votó sobre el primer artículo que empieza "Apruébanse las Cuentas generales de la Provincia" &a. y por unanimidad resultó la afirmativa—Ygual resultado tuvieron el segundo y tercero artículos siguientes—

Acto continuo se pasó á la lectura de la siguiente Minuta de Comunicacion y Proyecto de Decreto—

¡Viva la Confederacion Argentina!—¡Mueran los Salvages Unitarios!—Buenos Ayres, de Marzo de 1850—Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndependencia, y 21 de la Confederacion Argentina—El Presidente de la H. Junta de Representantes—Al Exmo. Señor Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, Gobernador y Capitan General de la Provincia, Encargado de la direccion Suprema de los asuntos nacionales de la Confederacion Argentina, General en Gefe de sus Ejércitos—

La Honorable Junta de Representantes ha observado por las publicaciones oficiales desde 1841 que V. E. no se considera incluido en los beneficios acordados por el Supremo Decreto de 25 de Marzo de dicho año, á los ciudadanos de línea y milicia del Ejército de la Provincia, y empleados en servicios relativos; y que continua pagando las contribuciones de que ellos están exceptuados—Los Representantes se detendrían ante el temor de ruborizar á V. E. con esta observacion, y ante el de privarle de la satisfaccion que tan generosa conducta debe causarle: pero la justicia les prescribe una resolucion, y han dictado y mandado egecutar el decreto que de su órden tengo el honor de incluir á V. E—

Los Ciudadanos que componen el Ejército de la Provincia, y los empleados en servicios relativos, están exentos de contribucion: ¿y no lo estará V. E., que es su General en Gefe? V. E. que ha inspirado á nuestros guerreros su fuerte espíritu, su disciplina, su valor, su constancia, su entusiasmo ardiente á la vez y virtuoso; V. E. que les ha hecho conocer que de los Ejércitos no debe salir otro ruido que el de sus armas; V. E. que con hábiles cálculos los ha enviado siempre á encontrar la victoria en el campo del combate; V. E. á quien ellos aclamaban cuando se arrojaban intrépidos sobre los rebeldes salvages unitarios, que largo tiempo habían anarquizado, entristecido y ensangrentado esta tierra; V. E. cuyo nombre ellos invocaban cuando sostenían en alto el pabellon nacional entre el letal fuego de la mas fuerte coalicion extrangera; ¿V. E. no había de participar del beneficio que la Ley otorga hasta el último soldado?—

La demostracion que sanciona el adjunto decreto es ciertamente muy inadecuada para tan hermosos recuerdos de honor inmortal: pero permita V. E. que los Representantes lo cuenten entre los soldados de la Provincia con opcion á los goces del Supremo decreto de 25 de Marzo de 1841—No puede V. E. rehusar esta gloria—

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

Garcia—Saenz-Peña — Terrero—Beláustegui—Torres—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

La H. Junta de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, ha acordado y decreta—

Art. 1.° Se declara que el Brigadier D. Juan Manuel de Rosas se halla incluido en los artículos 1.° y 2.° del Supremo decreto de 25 de Marzo de 1841, que exceptuan por veinte años del pago de la contribucion directa é impuestos de patentes y de boletos de registros de marcas y carruages, á todos los ciudadanos federales del Ejército de línea y milicia de la Provincia, y á los empleados en servicios relativos—

2.°—Los veinte años de excepcion, establecidos por dicho decreto, empezarán á correr para el General Rosas desde el 1.° de Enero del presente año—

3.°—Ni la Policía, ni la Colecturía General admitirán en los veinte años designados impuesto alguno de los expresados, ó contribucion directa, por parte, ó á nombre del General D. Juan Manuel de Rosas—

4.°—Comuníquese al General Rosas con la nota acordada—

5.°—Comuníquese, con copia autorizada de la nota del artículo anterior, al Poder Ejecutivo para su conocimiento é insercion en el Registro Oficial, y por Secretaría al Gefe interino de Policía, y al Colector General para su cumplimiento—

García—Saenz-Peña—Terrero—Beláustegui—Torres—

Puesto á discusion en general, el proyecto de decreto y nota de comunicacion obtuvo la palabra el

Señor García (D. Baldomero)—Los Diputados de la Comision de negocios constitucionales habían observado, en la relacion de los contribuyentes que publica la Colecturía General, que el Señor General Rosas continúa pagando fuertes contribuciones apesar de que los individuos del ejército de línea y milicia de la Provincia no las pagan porque el decreto del Gobierno de fecha 25 de Marzo de 1841 los exonera—Ymposible es que el General Rosas no vea que él está incluido en este decreto: pero habiendo sido él quien lo dictó, probable es que su delicadeza y su desprendimiento sean la causa de que no se lo aplique—La delicadeza, ha dicho en otra ocasion esta Sala, toma siempre sus dimensiones del personage de quien se apodera, y ademas un hombre tan amante de la gloria, como el General Rosas, había de ser naturalmente poco atento á sus conveniencias pecuniarias—Sea que el amor de la gloria, como toda pasion es exclusivista; sea que la gloria tiene sus tendencias allá, á lo excelso de los Cielos, y el oro viene de acá, de lo profundo de la tierra, ello es que toda alma apasionada de la gloria es absolutamente desprendida del dinero--Por eso es que todas las naciones, mientras sus héroes se elevan, se encargan de cuidar sus casas—No se trata aqui de cuidar la casa del General Rosas: pero ya que nada le damos, debemos al menos evitar que se perjudique y se prive de una excepcion que de justicia le corresponde—De justicia, porque evidentemente el General Rosas está incluido en la excepcion del decreto, aunque él lo haya dictado, y porque este decreto no sanciona un premio para el ejército y las milicias, sino que declara una excepcion rigorosamente de justicia—El derecho que tiene la sociedad á que sus miembros concurran por medio de los impuestos á los gastos comunes, supone que ella les deja el tiempo necesario para ocuparse de la conservacion de sus propiedades y del egercicio de su industria—Pero los ciudadanos del egército de línea y milicias de la Provincia que han estado y están aun sobre las armas dedicados mas ó menos, y muchos de ellos exclusivamente, á defender la independencia del pais contra la intervencion extrangera, han tenido que abandonar sus negocios—Lo han hecho por cierto heróicos y resueltos, pero no por eso era menos justo que se les exonerase del pago de impuestos, y no se les confundiese á este respecto con los ciudadanos que no están en servicio, ni con los extrangeros residentes en el pais, que en toda esta larga época de privaciones y de gloria para los Argentinos han estado aprovechando la ventaja de ser ellos solos los que exclusivamente pueden disponer de su tiempo y de sus medios para engrosar su fortuna—¿Y sería justo, sería delicado, sería decente, Señores, que el General Rosas quedase confundido por mas tiempo con los extrangeros y con los ciudadanos que pagan contribuciones porque no sirven al Estado?—

Señores, lo que menos se trata aquí de consultar es el interés material del General Rosas: bien menguada es por cierto la ventaja que tal excepcion puede producir á su peculio—Pero es al honor del pais, es á su decoro, es á los mas altos reclamos del buen sentido que trata de satisfacer la Comision cuando quiere que cese ya el chocante absurdo de que el General Rosas pague contribuciones—

En cuanto á los detalles de la medida, si hay algo que decir la oportunidad sería cuando llegasen los proyectos en particular: pero permítaseme anticipar aquí la declaracion de que la Comision no pretende disimular que el proyecto de decreto, dejando su ejecucion á esta Sala misma le encarga funciones que corresponden al poder egecutivo—

Pero esta Sala está declarada y reconocida en el ejercicio de la soberanía ordinaria y extraordinaria—En virtud de sus altas facultades puede reservarse esta vez la egecucion de este decreto, porque si la dejase al Gobierno presidido por el General Rosas, antes de que el decreto se llevase á egecucion tendría que ocuparse una ó muchas veces de este asunto á consecuencia de reclamos y súplicas del General Rosas para obtener su revocacion—Por eso es que la Comision propone que por la Secretaría de esta Sala sea directamente comunicado este decreto al Gefe de Policía y al Colector General para su puntual cumplimiento—He dicho—

Señor Torres—(D. Eustaquio)—Como miembro de la Comision de Negocios Constitucionales, tuve el placer de subscribir al pensamiento que contiene la Minuta y proyecto de Decreto que están en discusion—Es una disposicion que reclama la justicia, y que incumbe á la Sala declararla por su propio honor, porque sorprende, ó mas bien debe decirse, porque ofende el que mientras todos los Ciudadanos que están en servicio gozan de una excepcion que les acuerda la Ley, no aparezca comprendido en ella el Ciudadano D. Juan Manuel de Rosas, el General en Gefe de los Ejércitos de la Confederacion Argentina, el que con sus heróicos servicios, con su constancia, y con su sabiduría ha dado tantas glorias á la Patria, á la que continúa consagrando su vida entera—

Yo bien veo que esta demostracion es inadecuada á tantos títulos como los que tiene el Ylustre General Rosas á la gratitud de su Patria, pero no es tan solo la consideracion de la cantidad que exhibe anualmente el Ciudadano D. Juan Manuel de Rosas, la que debe influir en la Sala para no consentir en que S. E. deje de participar del beneficio y de la excepcion de la Ley, sino la consideracion de que esta excepcion confiere un honor distinguido á todo Federal servidor á la Sagrada causa nacional de la Confederacion Argentina, entre los que tenemos la gloria de contar como el primero y heróico Defensor al Ylustre General Rosas—He de votar, por lo tanto, por la sancion de la Minuta y Proyecto de Decreto—

Señor Saenz-Peña—He pedido solo la palabra para expresar el conflicto en que estaba cuando se trató en la Comision del proyecto de decreto, y minuta de comunicacion que se discuten, y que habiéndome decidido entonces por los motivos que expondré, he de votar tambien por su admision—Yo veía que el Señor General Rosas estaba comprendido en el Supremo Decreto del 25 de Marzo de 1841; no encontraba razon por que se le juzgase separado de la excepcion que hace el expresado Supremo Decreto del pago de Contribucion Directa, é impuestos, á todos los Ciudadanos Federales que continuasen en servicio de la Patria como Militares, ó Empleados en servicios relativos durante la guerra contra los traidores salvages unitarios, y la injusta intervencion Anglo-Francesa—

Creía tambien como la Comision crée y lo han expuesto los Señores Miembros de ella que han hablado, que el Señor General Rosas solo por un principio de delicadeza, por haber sido él quien dictó el Supremo Decreto citado, podía haberse exceptuado de él—Pero al mismo tiempo temía que proponiéndose la Honorable Junta declarar comprendido en dicho Supremo Decreto al Señor General Rosas, no se llegase igualmente á violentarle en sus sentimientos de desprendimiento y conducta generosa que ha observado, y observa—Vemos todos que él no solo no se ha exceptuado del pago de la Contribucion Directa é impuestos desde 1841, hasta el presente, sino que tampoco ha percibido ni percibe el sueldo que le asigna la Ley por su empleo: Lo primero que hizo cuando se recibió del Gobierno de la Provincia, fué destinar sus sueldos de Gobernador y Capitan General para objetos de beneficencia pública—

Tratar pues de que el Señor General Rosas admitiese, ó aceptase la excepcion otorgada por el Supremo Decreto del 25 de Marzo de 1841, y que no continuase como hasta aquí, me parecía que al menos sería oponerse tanto á los principios de delicadeza, como á la conducta generosa y desinteresada que ha manifestado—

Así fué que solo mirando la justicia, y que el Proyecto de Decreto presentado salvaba tambien los inconvenientes expuestos, me decidí por él—Y en efecto, el Proyecto de Decreto que se discute declara al Señor General Rosas comprendido en el Supremo Decreto de 25 de Marzo de 1841, como que es el primero entre los Defensores de la Libertad é Yndependencia, que él comprende; y á fin de evitar que el Señor General Rosas como Gobernador y Capitan General que es de la Provincia tenga parte en mandarlo cumplir, el Sr. Presidente de la Honorable Junta es el encargado de ordenar el cumplimiento—

Así es que por lo expuesto he estado tambien en la Comision, como lo estoy hoy, por el Proyecto de Decreto y Minuta de comunicacion que se discuten, y he de votar igualmente por su admision como lo expresé al principio—He dicho—

(*Continuará.*)

Revista de Periódicos Europeos.

Los verdaderos Franceses del Plata.

La patente de invencion de M. John Lelong que ha descubierto una variedad de Franceses, cuya mantencion cuesta tanto, y á la cual él ha dado el nombre de Franceses del Plata, le ha sido retirada por la nota siguiente que el *Moniteur* ha publicado.

"A consecuencia de la insercion en el diario el *Napoleon* de un extracto del informe presentado al Ministro de Negocios Extrangeros el 14 de Julio último por M. de Mareuil, en otro tiempo Encargado de Negocios en Buenos Ayres, M. John Lelong, Cónsul General de Montevideo, se ha entregado en varios diarios á ataques bastante violentos contra este funcionario que goza con justo título de la confianza del Gobierno, y cuyos servicios han sido

siempre de la completa satisfaccion del Ministerio de Negocios Extrangeros.

M. Lelong ha firmado esos ataques con el título de delegado de la Poblacion Francesa del Plata. Este título no puede pertenecerle. Suponiendo, *lo que no es*, que esta poblacion cuya mayor parte permanece extraña á los debates políticos, hubiese de comun acuerdo encargado á M. Lelong de su delegacion, el Gobierno de la República no podría consentir que revestido ya con el título y las funciones de Cónsul General de Montevideo, se presente al mismo tiempo como delegado de la poblacion Francesa. Hay en esto incompatibilidad absoluta. M. Lelong, Cónsul General de Montevideo, ha faltado por otra parte, "á la reserva que le impone esta posicion, atacando públicamente á un agente diplomático Frances, con motivo de hechos relativos á sus funciones."

Así, pues, de las dos cualidades que se atribuye habitualmente M. John Lelong, una era usurpada, y la otra, si M. Lelong no comprende mejor sus deberes, podría en caso de reincidir, escapársele por una retirada de exequatur. No sería menester mas que dos despropósitos como el que le vale la humillante correccion que le ha inflijido el *Moniteur* para que perdiese el derecho de llamarse Cónsul General de Montevideo, como en adelante no es ya delegado de los fantásticos Franceses del Plata. En cuanto á los verdaderos Franceses, á aquellos que están muy pacíficamente ocupados de sus negocios, y son extrangeros á la política de un pais de que son huéspedes, jamas han encargado á M. John Lelong, y mucho se lo aprobamos, de defender sus intereses, perfectamente garantidos en la República del Uruguay por el Presidente Oribe, y en Buenos Ayres por el General Rosas, sin que tengan necesidad en Europa, de un apoyo que les compromete.

(Del *"Correo del Havre"*, fecha 7 de Febrero último.)

Revista de Periódicos Americanos.

YNGLATERRA Y CENTRO-AMERICA.

CUESTION DE MOSQUITIA.

Hemos publicado últimamente una nota dirigida por el Ministro de relaciones del Estado de Nicaragua al Cónsul General de S. M. Británica en Centro-América, Mr. Chatfield, acerca de diversas cuestiones pendientes entre los dos paises, y muy especialmente sobre la pretendida monarquía de Mosquitia, de la cual en diversas ocasiones nos ocupamos muy detenidamente. Sin duda por esta razon se nos ha dirigido hace dias desde Belice, con un papel en que se leen las palabras *Audi alteram partem*, la siguiente nota, en que Mr. Chatfield contesta á la última citada del Ministro de Nicaragua. Los argumentos del agente ingles ni son nuevos ni tienen en concepto nuestro mas fuerza que los ya muchas veces contestados; mas no queremos dejar de publicarla, ya por lo que nuestra sinceridad importa en la cuestion, ya porque de ella habíamos de partir al volver á tratar esta, lo cual nos es hoy imposible por la estension de dicho documento.

LEGACION DE SU MAGESTAD BRITANICA.

Guatemala 5 *de Setiembre de* 1849.

Al Señor Secretario principal del gobierno del Estado de Nicaragua—Señor: He tenido el honor de recibir la nota fecha 7 de Agosto último, en que por disposicion del gobierno de ese estado se sirve V. S. contestar la mia de 15 de julio anterior, y con ella daré cuenta sin demora al gobierno de S. M. B.

No es mi ánimo al presente dar contestacion á las varias aserciones infundadas; ni á las declamaciones que contiene la comunicacion referida, convencido como estoy de ser bastante comun recurrir cuando hay falta de buenas razones á argumentos capciosos y á palabras sonoras. Pero el deseo de que estoy animado en favor de Nicaragua, y de hacer aun, si es posible, un servicio á su gobierno, me inclina á dirijirle estas observaciones con la esperanza de disipar los errores en que apoya su conducta con respecto á la Gran Bretaña en la cuestion de Mosquitos.

Antes debo manifestar que la inculpacion que se me hace de que en mis reclamaciones he propendido á restrinjir la libertad de imprenta en Nicaragua es del todo infundada, pues es bien sabido el ningun aprecio que me merecen las falsas relaciones y otras especies que constantemente se imprimen en los periódicos de algunos Estados con respecto á la Ynglaterra; pero es cosa distinta lo ocurrido, principalmente en la última conmocion de algunos pueblos de ese Estado, la cual se ha querido maliciosamente, en decretos, proclamas y otros documentos oficiales, atribuir á influencia de ingleses y á miras de mi nacion.

Represento, y con razon, contra el lenguage y espíritu bien manifiesto de estas publicaciones, que ademas de ser graves insultos al proferirse se nota de un modo claro la mira de escitar al pueblo inculto contra las personas é intereses de los súbditos de S. M. la reina residentes en Nicaragua, lo cual, si hubiera por desgracia acaecido, habría traido seguramente un conflicto cuyas consecuencias, no se saben prever por los encargados de la direccion de los negocios públicos, y el hacer estas representaciones mas bien debiera tenerse por un acto benévolo y amistoso, que no en el sentido en que se reciben por el gobierno de V. S.

Viniendo al objeto principal de la presente nota, debo decir que V. S. insiste en reiterar la especie tantas veces vertida de que "la Ynglaterra ha atacado la independencia de "Nicaragua, profanando su territorio y apropiándose sus "mas importantes posesiones en la costa del Atlántico," sobre lo cual de nuevo hace protestas contra todo acto que le impida defender un territorio *que la ley le ha confiado*.

La repeticion de tales conceptos demuestra que el objeto y mira del Gobierno de Nicaragua en este asunto es llamar la atencion de todas partes haciendo creer que la Gran Bretaña, solo prevalida de la fuerza y sin ninguna justicia, ni razon, despoja á ese Estado de cosa que le pertenece, negándose á reconocer los derechos de soberanía que Nicaragua alega tener al territorio Mosquito.

Con el fin pues de que los actos de la Gran Bretaña relativos á la costa del Mosco no den lugar ya á cuestiones desagradables, me he determinado á presentar de nuevo á la consideracion del gobierno de V. S. algunas observaciones que deseara fueran atendidas con calma y sin preocupacion.

Debe desde luego sentarse que los hechos principales sobre los cuales se han apoyado las relaciones que ha publicado de tiempo en tiempo el gobierno de Nicaragua en sus diferencias con el de la Gran Bretaña en este particular no son exactos, ó carecen de la realidad necesaria, y de allí nace la mayor dificultad que él mismo se ha creado para venir á una buena intelijencia.

Se ha querido negar la independencia natural y efectiva que los Mosquitos han gozado siempre en su territorio, la existencia de sus reyes ó príncipes hereditarios, segun su modo de ser, y sus conexiones constantes con la Inglaterra durante mas de dos siglos, y la negacion de estos hechos verídicos ha cerrado la puerta desde el principio á toda discusion racional y á todo arreglo amistoso que yo mismo he solicitado en reiteradas ocasiones.

Sentiría que este nuevo esfuerzo de mi parte fuese tambien ineficaz: sin embargo me propongo en su apoyo hacer una ligera reseña de aquellas circunstancias mas importantes, sirviéndome de guia las objeciones que en su memoria presentada á la asamblea en diciembre de 1847 hizo el señor secretario Buitrago, y me refiero á este documento por ser en el que se han querido esforzar cuantas razones cree tener Nicaragua en su favor en la cuestion de Mosquitos.

Segun la memoria á que me contraigo es difícil fijar el tiempo en que Inglaterra comenzó á tener influjo en la costa del Mosco; á folio 2 se sienta que un rey de España en alguna época del siglo pasado había reconocido que los ingleses habían principiado á establecerse hacía como doscientos años, es decir, poco despues de la conquista, y este hecho no se ha querido reconocer, siendo así que es importante para el caso.

Sea de esto lo que fuere, lo que es incuestionable es que mucho antes de 1670 había ya en la costa de Mosquito un establecimiento ingles, y por esa época tambien se confirmaron los derechos de la Gran Bretaña en cuanto á España tocaba por el tratado de Madrid de 16 de Julio de 1670.

Bridge, en sus anales de Jamaica, dice que en 1687, cuando llegó á aquella isla el gobernador duque de Albemarle, solicitaron los mosquitos la proteccion de la corona de Inglaterra, alegando que el conde de Warwick, bajo el reinado de Carlos II, había tomado posesion de varias islas en las Indias Occidentales, especialmente de la de Providencia, vecina á su propio territorio, y que deseoso de entablar con ellos relaciones de amistad el conde había logrado llevar consigo á Inglaterra un hijo del rey, dejándoles en rehenes á su amigo el coronel Morris: que el príncipe indio permaneció tres años allá, y muerto su padre en el intermedio creyó que era mejor para sus súbditos ser gobernados por el monarca de Inglaterra en quien abdicó su autoridad, y á quien con toda su tribu juró obediencia y fidelidad. Hecha de nuevo por los Mosquitos formal cesion al monarca ingles, este dió comision al rey Mosco, la cual fué conferida por el duque de Albemarle bajo el sello de Jamaica.

Desde aquella época quedó la costumbre de que los reyes ó caciques Mosquitos cuando subían al mando, fuesen á Jamaica á rendir homenaje al gobernador de la colonia, de la cual hay constancias oficiales.

En 1720 la asamblea de aquella isla, segun consta de sus actas, ratificó un tratado celebrado el 25 de Junio de aquel año entre el Gobernador de la colonia Nicolas Lawes, y Jeremías, rey de los Mosquitos, contraido á dar auxilio á los ingleses contra los negros marones que se habían sublevado. Auxiliaron fielmente á los ingleses en varias ocasiones cuando las fuerzas españolas atacaron el establecimiento de Belice, y en el año de 1780 se unió un cuerpo considerable de ellos á la espedicion inglesa sobre el San Juan.

De tiempo en tiempo se ponía una autoridad inglesa que gobernaba el establecimiento en el territorio Mosquito, y estos nombramientos están rejistrados con regularidad desde el año de 1741.

Sin embargo de haber evacuado la Inglaterra la costa del Mosquito en virtud de la convencion de 1786 el gobierno español no por esto pudo ocuparla, y los indios continuaron haciendo alarde de su independencia, y de no haber sido jamas subyugados, conservando sus constantes relaciones con Jamaica, principal punto con quien hacían el comercio.

Habiendo desaparecido de este continente el poder de la España, y caducado las obligaciones de los tratados en lo que á él conciernen, los indios renovaron sus anteriores relaciones de amistad y comercio con los ingleses, reviviendo la antigua costumbre de coronar á sus reyes en los dominios de la Gran Bretaña. El rey Federico fué coronado en Belice en 1815: en 1825 Roberto Carlos Federico, y el actual rey lo fué en 1845. Estos hechos son constantes y no han querido reconocerse.

El señor don Domingo Juarros, hijo de Guatemala, y su mejor historiador, que escribió por los años de 1808 hasta 1818, hablando de la costa de Mosquito bajo la denominacion de provincias de Taguzgalpa Tologalpa, asegura que nunca habían sido conquistadas ni estado sugetas al gobierno español: que eran habitadas por indios incultos y salvages que mantenían relaciones de comercio con los ingleses. Este historiador no menciona un solo establecimiento eclesiástico, civil ó militar que hubiese sido formado por los españoles en toda aquella costa, y mas bien aparece de sus relatos que aun los padres misioneros, tan afortunados por otras partes con los indios, no habían tenido éxito en el pais de Mosquito.

Ademas aparece de las relaciones de don Diego de la Haya, gobernador de Costa-rica en 1720; de la Gaceta oficial de Guatemala de abril de 1730: de la memoria de don José A. Lacayo de Briones, que fué gobernador de Nicaragua en 1744, y de las cartas de los señores Obispos Tristan y Villegas, fuera de otras autoridades que podría citar, que conociendo el gobierno español la imposibilidad de sugetar á los mosquitos por la fuerza, tuvo que reconocer su nacionalidad á fin de captarse su buena voluntad, y librar así á las provincias y pueblos fronterizos de las depredaciones de aquellos indios.

Las comunicaciones y correspondencias que mediaron entre las autoridades españolas y mosquistas fueron conducidas como se acostumbra entre naciones independientes, de que hay demasiados ejemplos, que omito por no estender demasiado esta nota.

Son igualmente esplícitos los actos de reconocimiento de tres de los Estados que se erigieron al separarse de España.

En 17 de Julio de 1841 don Antonio Escalante, gobernador de San Andres, dependencia de la Republica de la Nueva Granada, dirigió una carta á "*Federico Carlos Roberto, rey de la nacion Mosquita*," solicitando la entrega de algunos negros fugos que hayan llegado (le decía) "*á vuestro territorio*" ofreciendo pagarle todos los gastos de su remision Esto era en nombre de la república de la Nueva Granada, y por un empleado suyo.

En 16 de Diciembre de 1843, el Gobierno del Estado de Honduras hizo un tratado con el General mosquito Lowrie Robinson; y aunque resultó que Robinson no estaba autorizado para el caso, este acto manifiesta claramente el reconocimiento de la independencia de la nacion mosquita. Ahora, con respecto á Nicaragua, un caso igual tuvo lugar en otro tratado que se efectuó en 1847, sobre el que no me estiendo mas por ser cosa mencionada en la memoria oficial á que me contraigo del secretario Sr. Buitrago.

Es del caso recordar que en mi nota oficial de Noviembre de 1842 expuse á ese Supremo Gobierno, á mi ver con suficiente razon, que si una declaratoria de España [aun suponiéndola], sin que hubiera ocupacion real, pudiera dar derecho á la soberanía del pais de Mosquito, como se quiere pretender por Nicaragua; y si la circunstancia de que nunca, directa ni indirectamente haya reconocido el Gobierno Español la independencia de los Mosquitos, como afirma tambien Nicaragua, diera fuerza y validez á aquel derecho, se tendría por consecuencia necesaria que Centro-América, cuya conquista y dominacion por la corona de España no puede cuestionarse, y cuyo reconocimiento por la antigua metrópoli aun no se ha verificado, debería en este momento pertenecer de derecho á la monarquía española. Por manera que lejos de poder Nicaragua reclamar la sumision de territorios que no posee, ni ha poseido jamas, el argumento que alega en apoyo de sus pretensiones, es en realidad contrario á su propia existencia.

Todos estos fundamentos, y aun otros que antes he expuesto en mis comunicaciones, no tuvo á bien el Sr Secretario Buitrago hacer mérito de ellos en su memoria, cosa que á mi parecer debió hacer para bien informar en un asunto que viéndose con claridad habría presentado menores dificultades. Yo los elevo pues á la consideracion del gobierno de Nicaragua, para que se vea que la justicia y la razon no guian sus pretensiones, y para rectificar su opinion con respecto á los procedimientos de la Gran Bretaña.

Ahora paso á recapitular las razones que ha alegado el señor Buitrago en favor de la causa que sostiene Nicaragua, y me propongo hacer algunas objeciones á efecto de desvanecerlas.

Los fundamentos principales son los siguientes:

El primero que ha alegado ese gobierno repetidas veces en la cuestion mosquita ha sido que por los tratados de 1783 y 1786 Inglaterra convino en evacuar el referido territorio en favor de la España. Que dicha costa fué siempre una posesion española, siendo comprendida por las leyes de Indias en el distrito de la capitanía general de Guatemala, no habiendo sido escluida por la Constitucion de aquella monarquía publicada el año de 1812, y que así continuó hasta el año de 1821, en que se hizo la independencia, quedando por el hecho incluida en la nueva república de Centro-América cuando vino á reemplazar á la España en todos sus derechos.

Todos estos argumentos han sido mas ó menos satisfechos: ya se ha dicho que el Estado de Nicaragua, ni antes la república de la América central, no habiendo sido partes contratantes en los tratados mencionados, nada tenían que ver con ellos—aquellas convenciones son *Jus Tertii* respecto á estos gobiernos, aun en la hipótesis de que existieran hasta el dia intactas con respecto al gobierno español.

La suposicion de que los derechos de la España quedaron traspasados á los gobiernos creados en América por solo la independencia es una cosa desnuda de fundamento y que hasta aquí nadie ha reconocido.

Es cosa distinta que por el hecho y la fuerza quedase sometido todo lo que cayera en poder de las nuevas autoridades que el que derechos voluntarios fueran transferidos sin el consentimiento y delegacion de aquella potencia á quien competen.

Parece muy estraño que cuando la España no ha reconocido aun la nacionalidad de Nicaragua, este Estado pretenda hacer valer derechos de aquella monarquía, con el gobierno de la Gran Bretaña, que tiene amistad, relaciones y tratados con la nacion española, á quien en su caso únicamente tocaría á reclamar tratados hechos con ella.

Hay todavia otra consideracion, y es, que si sobre el territorio mosquito hubiera cuestiones entre la Inglaterra y la España, esta no podría ahora ceder un derecho cuestionable á otro pais, y menos hacerlo dueño de aquello que la otra parte contratante le hubiese abandonado por causas ó miramientos particulares. Si la renuncia que se alega se hacía en el tratado fué á la España ¿como pudiera Nicaragua arrogársela?

Lo que se alega de que las leyes de Indias y las constituciones dadas no escluían de Guatemala el territorio Mosquito, es tan futil y sin valor, que no merece contestarse. Cada nacion para sí puede dar las leyes que guste, pero á nadie ha ocurrido hasta ahora que tales leyes ó decretos alcancen á otras naciones, ni que puedan en manera alguna afectar las reglas del derecho internacional.

Centro-América de hecho sucedió á la España con respecto á sus súbditos, y en los lugares que ocupaba; pero no puede sentarse un derecho á lugares que no han estado bajo su dominio y posesion que debiera ser reconocido por otras potencias.

Se repite que jamás ha existido entre los Mosquitos una monarquía hereditaria; mas sobre esto ya espuse lo bastante en la primera parte de esta nota y solo añadiré que el empeño de negar cosas que son reales y efectivas no sirve mas que para debilitar la causa que se pretende sostener.

¿ No vino á Guatemala en tiempo del gobierno español, y fué por todas partes recibido como príncipe uno de estos reyes mosquitos? En las Islas, en la India, en Africa y otros puntos podría citarse la existencia de Soberanos poco mas ó menos lo mismo que el que se considera irrisorio por el gobierno de Nicaragua.

Pero aun hay una cosa que merezca repararse. El secretario Buitrago alega el tratado ratificado en diciembre de 1847 por el gobierno de Nicaragua, que se había ajustado, dice, con la princesa Inés Ana Federica, en el cual cedieron á Nicaragua ciertos derechos. Dejo á un lado lo efímero y frágil de este mal forjado documento para hacer las siguientes observaciones: que este argumento del señor Buitrago ha dejado consignada una prueba irrecusable de que hay un reino Mosquito: que esta monarquía no es cosa fingida por los ingleses, y que existe este territorio, con cuyo gobierno trata Nicaragua, reconociendo así la nacion Mosquita y el principio por el cual la Inglaterra la protege.

Luego se dice que en la constitucion ó constituciones de Nicaragua de 1826 y 1838 fué comprendido el territorio de Mosquitos, y especialmente San Juan, y que por el acta de independencia los nicaragüenses recordaron su primitiva libertad y derechos originales de propiedad en el territorio, como señores de aquel suelo hasta la costa del Atlántico, incluyendo en esto las tribus Mosquitas.

Cualesquiera que fuesen las pretensiones contenidas en las leyes y constituciones dadas en Nicaragua ya he dicho que solo pueden alcanzar á sus súbditos y lugares que estaban sugetos de hecho á su dominacion: que los originarios de Nicaragua alegasen ese pretendido dominio al pais, al cesar el de España, pudiera bien entenderse, pero la doctrina es del todo inaplicable cuando se trata de los hijos y descendientes de los españoles, que son los que en la realidad han entrado á gobernar con su idioma, leyes y costumbres.

Mas este argumento de derecho de *Post liminium*, ó propiedad original, á quien únicamente puede ser aplicable es á la nacion mosquita, la que, desapareciendo respecto de ella el dominio ad honorem de la península, por el hecho se ha encontrado en el pleno egercicio de toda su soberanía y dueña de hacer lo que mejor convenga á su suerte en sus relaciones con otras potencias.

En la memoria dicha se supone que los ajentes británicos han alegado que habiendo desaparecido las partes contratantes en las convenciones de 1783 y 1786 la obligacion de la Gran Bretaña había cesado, contestándose sobre esto que si la Inglaterra lo hubiera así pensado no habría limitádose á mantenerse entre los límites de los territorios que por dichos tratados le fueron concedidos, de donde se deduce el derecho de los gobiernos de Centro América para exijir el cumplimiento de aquellas estipulaciones. Se refiere á este propósito que en el tratado estaba convenido que la España no trataría mal á los moscos por sus anteriores relaciones con los ingleses, y que en el mismo no se mencionaba la existencia de alguna dinastía en aquella época, deduciendo de allí que no puede haber tenido un derecho hereditario á la monarquía el jóven indio Jorge Federico.

Todos estos argumentos son como los anteriores, faltos de lógica y fundamento. Los agentes británicos jamás han desechado los tratados con España: por el contrario los han constantemente reconocido, negando sí toda intervencion en ellos de la parte de Nicaragua á quien no podian conceder los derechos de que injustamente ha pretendido investirse.

Hay otra cosa que observar respecto al error con que se argumenta en la memoria del señor Buitrago, y es que en ella se supone que en los tratados referidos se hicieron concesiones á Inglaterra, cuando el hecho es que en dichos convenios, lo que se obtuvo por la España fué detener los progresos que hacían en la costa los establecimientos ingleses que en ella se iban formando.

Así pues no alcanzo como pudiera suponerse que á falta de la presencia del gobierno español en estos paises, la Inglaterra debiera haber abandonado sus derechos adquiridos á ciertos puntos, cuando cualquiera conocerá que por el contrario la consecuencia natural era recobrar el pleno goce de lo que por consideracion había cedido á la España.

He procurado poner de manifiesto las verdaderas circunstancias de la cuestion mosquita en sus relaciones con las pretensiones territoriales del Gobierno del Estado de Nicaragua, y no dudo que considerados imparcialmente estos detalles, con los demas documentos presentados al parlamento británico de órden de la Reina en el año anterior, que me figuro habrán sido transmitidos á V. S. por el agente de ese Estado en Londres, su Gobierno se persuadirá de que la protesta que hace contra la soberanía del Rey Mosquito sobre aquella costa, bajo la proteccion de su Magestad Británica, se basa en ideas equivocadas, y que el Gobierno de Nicaragua no podrá cuestionar por mas tiempo el derecho de soberanía que por siglos han ejercido los Reyes Mosquitos sobre el territorio que ahora reclama Nicaragua.

Tengo el honor de ser, señor, su muy obediente humilde servidor—*Federico Chatfield.*

[Del *"Comercio de Valparaiso"* fecha 18 de Febrero último.]

Hé aqui lo que dice acerca de esto el *Heraldo* de Madrid.

A medida que la Europa va volviendo á su situacion normal, nuevos conflictos van surgiendo en América que si no hoy, mas tarde ó mas temprano pueden ser orígen de grandes desgracias y de sangrientas luchas. Ya hemos visto lo que ha pasado entre los anglo-americanos y los franceses; ademas de esto los periódicos de América nos traen la noticia de que existe otro gérmen de disputa entre los anglo-americanos y los ingleses. Los ingleses, con un descaro que aun en su propia historia casi no tiene ejemplos, á pesar de ser en ellos tan fecunda, han usurpado una parte del territorio de Centro-América, bajo pretexto de que les había cedido su territorio un indio que jamás fué rey en tiempo de los españoles, sino súbdito de España y que despues bautizaron los ingleses con el título de rey de los Mosquitos, bajo la proteccion de los gobernadores de la Jamaica y de Belize. El territorio de este rey no vale nada, pero los ingleses lo han ensanchado apoderándose de la embocadura del rio S. Juan, uno de los sueños dorados de los ingleses, porque sale del lago de Nicaragua, y por él es fácil abrir una comunicacion entre los dos oceanos. Despojada de esta manera inícua, la república de Centro-América se ha puesto bajo la proteccion de los Estados Unidos y contra esto ha protestado el cónsul ingles. Los Estados-Unidos probablemente no consentirán en que la Inglaterra se establezca en un punto tan importante del continente americano, y que monopolice los productos de aquel pais riquísimo, sobre todo abriendo la comunicacion que es allí mas fácil y mas util bajo todos aspectos que por el istmo de Panamá. En este estado se halla la cuestion, y aunque por ahora se resuelva de un modo pacífico, creemos que no está muy remoto el dia en que produzca un conflicto terrible.

(*Del mismo.*)

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Juez de Paz de Matanza—

Matanza, Marzo 4 de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndep'cia, y 21 de la Confederacion Argentina—

Avisa haber remitido en esta fecha al Sr. Colector General con el correspondiente Registro, los derechos de contribucion directa recolectada en el presente año en este partido á los capitalistas no comprendidos en el Supremo decreto de 25 de Marzo de 1841; y que la comision dona, para el obgeto que expresa, la cuota que la Ley de 12 de Abril de 1839 le acuerda—

Al Señor Ministro de Hacienda, Dr. D. Manuel Ynsiarte—

El infrascripto, como Presidente de la Comision Reguladora de los capitales de este Partido sugetos á satisfacer el derecho de Contribucion Directa, compuesta de los Alcaldes de su dependencia segun S. E. lo tiene dispuesto, tiene el honor de avisar á V. S., para que se sirva poner en el Supremo conocimiento de S. E., que habiendo dicha comision concluido sus tareas, con esta fecha, ha remitido al Sr. Colector General con el correspondiente Registro el referido derecho correspondiente al presente año, recolectado de los capitalistas no comprendidos en el supremo decreto de 25 de Marzo de 1841, haciendo presente que la enunciada Comision con federal patriotismo hace donacion en favor del Erario y para que, si el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, lo tiene á bien, sea destinado á los gastos en la justa guerra que tan heróicamente, y en defensa de nuestra sagrada independencia, sostiene la Confederacion contra los salvages unitarios y la injustificable intervencion Europea, de lo que por el artículo 20 de la Ley de 12 de Abril de 1839 se le tiene asignado—

Dios gue. á V. S. ms. as.—

Juan Rodriguez Gonzalez—

Abril 21 de 1850—

Contéstese al Juez de Paz de la Matanza, manifieste á la Comision las debidas gracias por su generosa patriótica federal donacion, y publíquese—

Rúbrica de S. E—

YNSIARTE—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Presidente de la H. Junta de RR—

Buenos Ayres, Abril 25 de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndep'cia., y 21 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

El infrascripto, Presidente de la H. Junta de Representantes, tiene el honor de elevar al conocimiento de V. E. que con arreglo á la ley, debe cerrarse la Legislatura el dia 30 del corriente Abril, y que debiendo concurrir el P. E. á tan solemne acto, lo comunica á V. E. á fin de que se digne dictar las medidas necesarias para el citado dia, á la una de la tarde en punto—

Dios gue. á V. E. ms. as —

(El Presidente de la H. Junta,)
MIGUEL GARCIA—
(El Dipatado Secretario,)
LORENZO TORRES—

Abril 29 de 1850—

Líbrense las órdenes correspondientes para solemnizar tan augusto acto, avísese en contestacion, y publíquese—

Rúbrica de S. E—
Por órden de S. E—
[El Oficial 1.º del Ministerio de Gobierno,]
Benedicto Maciel—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Presidente de la H Junta de RR—

Buenos Ayres, Abril 25 de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndependencia, y 21 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. en copia autorizada, la nómina de los Señores Representantes que, con arreglo á la Ley, concluyen su periodo legislativo; como tambien la de los que continuarán en la siguiente legislatura—

Dios gue. á V. E. ms as —

(El Presidente de la H. Junta,)
MIGUEL GARCIA—
(El Diputado Secretario,)
LORENZO TORRES—

Abril 29 de 1850—

Téngase presente al ordenarse las elecciones para integrar la vigésima octava legislatura, avísese en contestacion, y publíquese—

Rúbrica de S. E—
Por órden de S. E—
[El Oficial 1.º del Ministerio de Gobierno,]
Benedicto Maciel—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Nómina de los Señores Representantes que, con arreglo á la ley, concluyen su periodo Legislativo—

Por la Ciudad—

D. Roque Saenz Peña—
» Lorenzo Torres—
» Lucio Mancilla—
» José Francisco Benites—
» Juan José Urquiza—
» Pedro Bernal—
» Romualdo Gaete—
» Agustin de Pinedo—
» Vicente Lopez—
» Baldomero García—
» Bernardo Victorica—
» Felipe Ezcurra—

Por la Campaña—

Seccion 1.ª D. Justo Villegas—
2.ª » Ynocencio Escalada—
3.ª » Saturnino Unzué—
4.ª » Andres L. de los Rios—
5.ª » Tiburcio Cárcoba—
6.ª » José Fuentes Arguibel—
7.ª » Vicente Gonzalez—
8.ª » Julian Viron—
9.ª » José Joaquin Arana—
10.ª » Angel Pacheco—
11.ª » Manuel Arrotea—
12.ª » Fermin de Yrigoyen—

Es copia—

(El Diputado Secretario,)
LORENZO TORRES—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Nómina de los Señores Representantes que, con arreglo á la ley, continúan egerciendo su periodo Legislativo—

Por la Ciudad—

D. Miguel García—
» Nicolas Anchorena—
» Juan Manuel de Luca—
» Estevan J. Moreno—
» Cayetano Campana—
» Gervasio Rosas—
» Felipe E. Palacio—
» Felipe Senillosa—
» Eustaquio J. Torres—
» Bernabé de Escalada—
» Eduardo Lahitte—
» Ramon Rodriguez—

Por la Campaña—

Seccion 1.ª D. Martin Boneo—
2.ª » Miguel Rivera—
3.ª » José María Ezcurra—
4.ª » Prudencio O. de Rosas—
5.ª » Eustaquio Ximenez—
6.ª » Simon Pereyra—
7.ª » José Oromí—
8.ª » Juan Alsina—
9.ª » Juan N. Terrero—
10.ª » Pablo Hernandez—
11.ª » Miguel Riglos—
12.ª » Francisco C. Belaustegui—
13.ª » Pedro Vela—
14.ª » José María Rojas—

Es copia—

(El Diputado Secretario,)
LORENZO TORRES—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Presidente de la H. Junta de RR——

Buenos Ayres, Abril 25 de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndep'cia., y 21 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

La H. Junta de Representantes ha nombrado en Sesion de hoy 25, á los Sres. Diputados D. Baldomero Garcia, y D. Lorenzo Torres, para que, con el Presidente, Vice-Presidente 1.° y 2.°, compongan la Comision Permanente de la H. Junta, durante su receso—

Dios gue. á V. E m.s a.s—

(El Presidente de la H. Junta,)
MIGUEL GARCIA—
(El Diputado Secretario,)
LORENZO TORRES—

Abril 29 de 1850—

Avísese el recibo, y publíquese—

Rúbrica de S. E—
Por órden de S. E—
[El Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno,]
Benedicto Maciel—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Tesorería General del Martes 30 *de Abril de* 1850.

ENTRADA.	*Moneda corriente.*	*Metálico.*	*Letras de Receptoria.*	*Letras de tier's.*	*Billetes para renovacion.*	*Billetes en circulacion.*	*Deuda clasificada.*
Existencia de ayer 29—	12,992,613 4½	98 ½	3,379,033 6	1,986	208,100	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Receptoría General del Martes 30 *de Abril de* 1850.

DEBE.	*Moneda corriente.*	*Metálico*	*Letras.*	*F'do. para devoluc'es.*	HABER.	*Moneda corriente.*	*Metálico*	*Letras.*	*Fdo. para devoluc.s*
Exist'a. de ayer— De comisos y depósito		3,608 2							
Del Es'do	53,523 5				Existencia	53,523 5	3,608 2		
	53,523 5	3,608 2				53,523 5	3,608 2		

Buenos Ayres, Abril 30 de 1850—

V. ° B.° —BERNAL— BLANCO— Yntervine—ALBARRAZIN—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Contaduría General

Estado de las Entradas y Salidas de la Caja de Depósitos en el mes de Abril de 1850.

Mes de Abril de 1850.

Entradas.

		Moneda corriente.	Metálico.	Moneda corriente.
	Existencia que quedó en fin de Marzo último		1,614 4	388,195 1
El Escribano D. Miguel Mogrovejo	Enteró de órden del Juez de 1.ª instancia Dr. D. Tiburcio de la Cárcova, de uno que falleció sin herederos conocidos	3,797	8	
El Administrador General de Correos, D. Juan M. de Luca	Devolvió de no pagos del regimiento de Auxiliares de los Andes en los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año próximo pasado		78 3½	
El habilitado Teniente Coronel D. Rafael Fuentes	Devolvió de no pagos en el mes de Enero de la Plana Mayor activa	848		
El Sargento Mayor Edecan de S. E., D. Pedro Ximeno	Devolvió sobrante de rancho en los meses de Enero y Febrero	55 6½		
El Escribano D. Mariano Cabral	Enteró de órden del Juez de 1.ª instancia Dr. D. Romualdo Gaete, por derechos de pregonería	613 4		
	Ydem de órden de idem por una multa	8		
El habilitado D. Pedro Callejas	Devolvió de dias que no devengó en Febrero el relator Dr. D. Mariano Michel que falleció	100		
El Comisario Pagador Coronel D. Miguel R. Machado	Devolvió de no pagos en el mes de Enero de la Division del Centro	176		
El Comisario pagador Sargento Mayor D. Roque Maculusi	Ydem de no pagos en Febrero de la misma division	636		
El habilitado D. Juan José Fernandez	Devolvió por el sueldo de Marzo de un oficial del Resguardo que falleció	184		
El Escribano D. Rufino Basavilbaso	Enteró de órden del Sr. Presidente del Tribunal de nulidad é injusticia notoria, por multa en dos recursos	1,850		
El Capitan interino del Puerto, Sargento Mayor Edecan, D. Pedro Ximeno	Enteró producto del derecho en el mes de Marzo de los buques que han cargado y descargado en los pescantes de la Boca del Riachuelo	292 4		
El Sargento Mayor Edecan de S. E. D. Victoriano Aguilar	Devolvió sobrante de lo recibido en el mes de Marzo para la subsistencia de los españoles empleados en las oficinas de la provincia	459		
El Escribano D. Julian Aranda	Enteró de órden del Juez de 1.ª instancia Dr. D. Romualdo Gaete, de una multa por falta de sellos	100		
	Ydem de órden del mismo, por derechos de pregonería	171		
El habilitado D. Francisco M. Ramiro	Devolvió de pensionistas que no ocurrieron en el mes de Febrero	546		
El recaudador del derecho, D. Alejandro Medrano	Enteró producto del derecho del camino de la Boca desde 22 de Marzo hasta igual dia del presente mes	3,480		
	Ydem por idem del muelle en idem idem	1,994		
El Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno, D. Benedicto Maciel	Enteró producto del derecho de carcelage en los meses de Febrero y Marzo	250		
El Comisario pagador D. José María Rosende	Devolvió de no pagos de la division de Palermo en los meses de Febrero y Marzo	3,390		
	Ydem del batallon Restaurador, en idem idem	258		
	Ydem de una brigada de artilleria, en idem idem	188		
	Ydem del batallon Guardia Argentina, en idem idem	246		
	Ydem en idem idem del batallon á las órdenes del Sargento Mayor D. Bernardo Romero	120		
	Devolvió por Febrero y Marzo del 2.er batallon de infanteria	92		
	Ydem por Febrero del Regimiento N.° 1.°	132		
	Ydem por idem del 2.° batallon de infanteria	20		
	Ydem por idem del 4.° batallon de idem	68		
	Ydem por idem de partidas sueltas del Cuartel General	240		
	Ydem por idem de la lista de pagos sueltos	420		
	Devolvió de dias que no devengó por haber fallecido el Sargento Mayor Edecan D. Nicolas Mariño	199 3		
	Devolvió de asignaciones del egército de vanguardia no pagadas en Diciembre y Enero último	4,106		
	Ydem de jornales no devengados en el muro del paseo Julio desde 25 de Marzo hasta 30 del mismo	100		
El Juez de Paz de San Nicolas de los Arroyos, D. Felipe Botet	Remitió producto del derecho de corrales en Enero y Febrero	455		
El de Dolores, D. Justo Fernandez	Ydem por idem de idem en Marzo	150		25,245 1½
			1,700 7½	413,440 2½

Salidas.

		Metálico.	Moneda corriente.
El Capitan D. Juan Heldes	Recibió por sus sueldos de Noviembre y Diciembre del año de 1848		40
El recaudador del camino de la Boca, D. Alejandro Medrano	Recibió por el sueldo de un auxiliar y gastos menores en el mes de Marzo		170
Sus albaceas D. Felipe Palacios y D. Juan M. Berutti	Recibieron por el sueldo de Enero del año pasado del finado Señor General D. Mariano B. Rolon		460
El Comisario Pagador D. José María Rosende	Recibió para pagos de haberes de la Division Palermo desde Agosto de 849 hasta fin de Marzo último		1,888
			2,578
Existencia que pasa al mes de Mayo		1,700 7½	410,862 2½
		1,700 7½	413,440 2½

Buenos Ayres, Abril 30 de 1850—
Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama—
Buenos Ayres, Abril 30 de 1850—
Publíquese, y dése al Registro Oficial—
ROSAS—
MANUEL YNSIARTE—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!—¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Balance de Letras de Receptoria en fin de Abril de 1850.

DEBE.		HABER.		
Existencia de fin de Marzo	3,773,631 3	Cobradas en sus vencimientos		1,285,385 3
Remitidas de Receptoría en Abril	2,938,585 3	En pago á la par—		
		Al Crédito público	312,915 3	2,047,797 5
		A individuos particulares	1,734,882 2	
		Existencia		3,379,033 6
	6,712,216 6			6,712,216 6

V. ° B. ° —*Ezcurra*—

Tesorería General, de Buenos Ayres, Abril 30 de 1850—
Pedro C. Pereyra—
Buenos Ayres, Abril 30 de 1850—
Publíquese, y dése al Registro Oficial—
ROSAS—
MANUEL YNSIARTE—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Estado de la circulacion de Billetes de Tesorería en 1.° de Mayo de 1850.

Circulacion. { Segun los vencimientos mensuales. 1,540,700 / Vencidos por renovarse 2,844,900 } 4,385,600

Buenos Ayres, Abril 30 de 1850—

Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama—Felipe de Ezcurra—

Buenos Ayres, Abril 30 de 1850—
Publíquese, y dése al Registro Oficial—

ROSAS—

MANUEL YNSIARTE—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

ESTADO de la Receptoria General del mes de Abril de 1850.

ENTRADAS.	*Moneda corriente.*	*Metálico.*	*Letras.*	*Fondo para devoluciones.*	*Total.*
Existencia de Marzo — De comisos y depósito		3,239			3,239
— del Estado	53,523 5			10 1½	53,533 6½
Entrada	2,630,126 3½		2,882,262 1		5,512,388 4½
Salida	424,728				424,738
Puerto	46,860	106 5			46,966 5
Contribucion directa	173,641 4½				173,641 4½
Yd. por consignaciones	87,774 4		56,323 2		144,097 6
Papel sellado	207,450				207,450
Policia	26,142				26,142
Correos	2,400				2,400
Pregoneria	9,011				9,011
Comisos		471 2			471 2
Yntereses	300				300
	3,661,967 1	3,816 7	2,938,585 3	10 1½	6,604,379 4½
Remesas de la Tesoreria General	17 7½		312,915 3	130,000	442,933 2½
	3,661,985 ½	3,816 7	3,251,500 6	130,010 1½	7,047,312 7
Deuda atrasada	553,235 4¼				553,235 4¼
	4,215,220 4¾	3,816 7	3,251,500 6	130,010 1½	7,600,548 3¼

SALIDAS.	*Moneda corriente.*	*Metálico.*	*Letras.*	*Fondo para devoluciones.*	*Total.*
A la Tesoreria General	3,608,443 4	106 5	2,938,585 3		6,547,135 4
Al Crédito Público	17 7½		312,915 3		312,933 2½
Devoluciones				130,010 1½	130,010 1½
Comiso distribuido		102			102
	3,608,461 3½	208 5	3,251,500 6	130,010 1½	6,990,181
Existencia á Mayo — De comisos y depósito		3,608 2			3,608 2
— Del Estado	53,523 5				53,523 5
	3,661,985 ½	3,816 7	3,251,500 6	130,010 1½	7,047,312 7
	553,235 4¼				553,235 4¼
	4,215,220 4¾	3,816 7	3,251,500 6	130,010 1½	7,600,548 3¼

Buenos Ayres, Abril 30 de 1850—
Pedro Bernal—Juan Antonio de Albarrazin—Pedro Blanco—

Buenos Ayres, Abril 30 de 1850—
Publíquese, y dése al Registro Oficial—
ROSAS—
MANUEL YNSIARTE—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

TESORERIA GENERAL. ABRIL DE 1850.

Balance de Billetes de Tesorería para renovacion.

DEBE—	Existencia de 31 de Marzo	269,900
HABER—	Renovado en Abril	61,800
	Existencia para continuar la renovacion en fin de Abril	208,100

Recuento de los billetes existentes.

4	de	8,000	32,000
7	»	7,000	49,000
2	»	6,000	12,000
3	»	5,000	15,000
7	»	4,000	28,000
10	»	3,000	30,000
4	»	2,000	8,000
9	»	1,500	13,500
2	»	900	1,800
6	»	800	4,800
4	»	700	2,800
5	»	600	3,000
5	»	500	2,500
8	»	400	3,200
4	»	300	1,200
6	»	200	1,200
1	»	100	100
Ygual á la existencia demostrada arriba			208,100

Cuyo balance, conforme con los libros respectivos, se ha practicado á presencia del Sr. Ministro de Hacienda y Contadores generales en esta fecha.

Buenos Ayres, 30 de Abril de 1850.
Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama—Felipe de Ezcurra.

V. ° B. ° —YNSIARTE—

Buenos Ayres, Abril 30 de 1850—

Publíquese, y dése al Registro Oficial—

ROSAS—

MANUEL YNSIARTE—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Contaduría General. — Mes de Abril de 1850.

ESTADO de las entradas, pagos corrientes y atrasados de la Tesorería General en el mes de Abril de 1850, *con inclusion de la Deuda Clasificada.*

DEBE LA TESORERIA.	Metálico	Moneda corriente y Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.
Existencia en fin de Marzo que pasó á Abril	106 7½	14,340,718 4½	1,986
Recibido de la Receptoria, en Metálico, Moneda corriente y Letras	106 5	6,547,028 7	
Ydem por Contribucion sobre Billetes de Tesorería		27 3	
Entrada Eventual	115 4		
	329 ½	20,887,774 6¾	1,986

ESTADO DE LA DEUDA CLASIFICADA.	
Circulacion en fin de Marzo que pasó á Abril	1,596,913 7½
Circulacion en fin de Abril que pasa á Mayo	1,596,913 7½

HABER.

H. J. DE REPRESENTANTES.	Metálico	Moneda corriente.
Secretaria		1,795 4½
Administracion del Crédito Público		1,567 6
		3,363 2½
Departamento de Gobierno.		
Sueldos del Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, destinados á obgetos de beneficencia pública		4,000
Ydem del Asesor y Escribano		100
Ministerio		1,366
Servidumbre y Alumbrado de la Fortaleza		303 1
Archivo		466 2
Exmo. Tribunal de recursos extraordinarios		100
Exma. Cámara de Apelaciones, Juzgados de I.ª Ynstancia y de Paz de Ciudad		13,287 3
Tribunal de Comercio		649 2½
Ydem de Medicina		41 4½
Defensuria general		441 5
Curia Eclesiástica		2,196 3
Secularizados		566 2
Curatos de Ciudad y Campaña		1,549 6
Capellanías		633 6
Templos y Establecimientos piadosos		4,229 2
Senado del Clero		1,747 3
Servicio de la Catedral		710
Policia		114,571 4½
Museo		241 5
Ynspeccion de escuelas de varones		161 5
Colegio de Huérfanas		1,500
Biblioteca Pública		433 2
Departamento Topográfico		1,270 5
Hospital General de Hombres		15,000
Departamento de Serenos		36,286
Comision central de vias públicas		2,000
Obras públicas		8,000
Eventuales		278,331 1
		490,183 6½
Departamento de Relaciones Exteriores.		
Ministerio		2,133 1½
Diplomacia		52,667
Asignaciones	181	27,744
Eventuales	34	50,128 3½
Correos		13,656 2
	215	146,328 7

Departamento de Guerra.	Metálico	Moneda corriente.
Ynspeccion y Comandancia General de Armas		4,663
Edecanes y Oficiales del despacho de S. E.		10,708
Ordenanzas del Cuartel General, que forman la Escolta de S. E.		38,798
Plana Mayor activa		24,171 4
Ydem inactiva		1,071
Ydem del Norte		1,486
Compañia de artillería de Buenos Ayres		3,639
Brigada de artillería volante		5,882 7½
Batallon Guardia Argentina		11,414 1
Ydem Libertad		21,273
Ydem Yndependencia		2,276
Primer Batallon de Rebajados		8,851
Batallon de Libertos		2,375
1er. Batallon de Ynfanteria		2,498 2½
2.º id. de id.		935 4
3.º id. de id.		5,535 7
4.º id. de id.		11,546 2
Batallon Provisional		10,822 3
Ydem Patricios de San Nicolas		3,256
Ydem Restaurador		11,307 7½
Division Palermo		22,409 3½
Regimiento de Blandenguez		8,356
Ydem de Dragones		7,597 4
Ydem Auxiliares de los Andes		160
Ydem Escolta de la Libertad		10,418
Escuadron de Dragones		3,690
Ydem de Lanceros		534
Guardia del Gobierno en Dolores		2,032
Division en el Tonelero		29,032
Ydem del Centro		25,218 1
Ydem en el Fuerte Azul		19,944
Regimiento Número 1		43,852 5
Ydem » 2		18,264 6½
Ydem » 3		38,584 2½
Ydem » 4		25,046
Ydem » 5		32,534
Ydem » 6 al Norte		38,951 5
Ydem » 6 al Sud		32,312
Compañias, piquetes y partidas sueltas		3,974 4
Oficiales sueltos		2,164
Milicia Pasiva de los Juzgados de Paz de Ciudad		1,188
Guarnicion y empleados en Patagones		4,034
Fortin Colorado		540
Fuerte Argentino		1,920
Ydem Yndependencia		54
Ydem 25 de Mayo		9,219
Parque de Artillería de la Ciudad		18,693
Ydem idem del Monte		1,420
Marina		1,163,354 3½
Ynválidos		27,754 6
Monte Pio Militar		13,679 3
Alumbrado de la guarnicion		3,807 7
Rancho		53,755 5
Vestuario		192 4
Monturas		16,876
Armamento		6,693 4
Municiones		11,725
Correages		2,284
Provisiones para las tropas que guarnecen las fronteras		7,362 6
Eventuales	16	913,887 4½
	16	2,806,027 1¼

Departamento de Hacienda.	Metálico	Moneda corriente.
Ministerio		1,983 1
Contaduria General y Comisaria de Guerra		5,833 2½
Tesoreria General		1,475
Ynterese á Billetes de Tesorería renovados		5,343 1½
Devoluciones de derechos		130,000
Renta y amortizacion del Crédito Público		312,933 2½
Colecturia General		34,354 7
Resguardo		10,605
Administracion del Papel Sellado		1,716 4
Varios sueldos, asignaciones y alquileres de casas		22,301 4
Jubilados		2,024 5
Pensiones y Dotes		7,472 4
Monte-Pio civil		2,516 2
Negocio Pacífico		14,822 1
Deuda atrasada		483,829 ½
Eventuales		33,014
		1,070,224 3

RESUMEN.

			Metálico	Moneda corriente y letras de Receptoria	Letras por venta de tierras.	Deuda clasificada.
DEBE			329 ½	20,887,774 6¾	1,986	1,596,913 7½
HABER.. Honorable Junta de Representantes		3,363 2½				
Departamento de Gobierno		490,183 6½				
Yd. de Relaciones Exteriores	215	146,328 7	231	4,516,127 4¼		
Yd. de Guerra	16	2,806,027 1¼				
Yd. de Hacienda		1,070,224 3				
Existencia en fin de Abril que pasa á Mayo			98 ½	16,371,647 2½	1,986	1,596,913 7½
YGUAL AL DEBE			329 ½	20,887,774 6¾	1,986	1,596,913 7½

Buenos Ayres, Abril 30 de 1850—
Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama—Felipe de Ezcurra—
Buenos Ayres, Abril 30 de 1850—
Publíquese, y dése al Registro Oficial—
ROSAS—
MANUEL YNSIARTE—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Tesorería General. — Abril de 1850.

Recuento practicado á presencia del Sr. Ministro de Hacienda y Contadores Generales.

MONEDA CORRIENTE.

131	paquetes de 1,000 ps.		131,000
9,342	billetes » 1,000		9,342,000
6,637	» » 500		3,318,500
287	» » 200		57,400
304	» » 100		30,400
752	» » 50		37,600
2,141	» » 20		42,820
61	» » 10		610
9	» » 5		45
26	» » 1		26
	Cobre		12 4½

Por doscientos pesos de un billete agregado á oficio pasado á la Superioridad en 12 de Julio de 1848 200

Por treinta y dos mil ps. que, del modo expuesto en los partes de 26 y 31 de dicho mes y año, han sido robados por el Portero y auxiliar Dionicio Quiroga, á mas de los 14,000 pesos que ya había integrado el Tesorero segun dió cuenta en 3 de Abril de 1848, antes de descubrir al raptor .... 32,000 — 12,992,613 4½

Sumas. *Letras de Receptoría.*

25,300	27,319 7	5,500	26,200	2,900
32,500	1,180	1,400	400	13,300
1,071 1	4,956 4	39,900	39,700	4,200
5,173 3	6,018 7	9,500	3,300	4,600
18,347	2,806 7	3,900	31,700	1,000
697 2	1,785 4	1,200	45,300	2,400
2,907 1	5,416 3	9,500	3,500	1,400
17,659	6,989 2	300	20,700	800
12,260 6	1,173 6	3,500	1,500	600
1,736 3	310 3	2,400	12,300	1,000
17,964	1,100	1,100	1,000	1,300
10,228 6	1,410 2	500	5,200	10,700
2,997 1	12,305	8,800	1,100	1,000
1,509 6	15,930 5	1,800	600	3,000
3,425 6	1,363 3	31,000	700	600
6,868 2	8,742 5	9,000	400	4,200
13,077 5	15,746 5	400	23,600	4,400
19,352 5	4,977	5,700	1,900	700
13.242	42,331 3	1,800	15,900	9,000
900 1	16,726 3	500	800	2,200
3,918 6	4,555 6	26,300	1,300	1,400
676 5	3,881	10,700	700	3,200
470 4	3,414 3	600	29,800	300
894 3	1,158 4	2,600	1,800	2,000
384 1	5,152 4	1,000	2,000	2,000
1,814 3	226 5	10,000	23,300	300
7,228 1	18,754	1,500	1,400	1,500
755	435 2	2,619 4	8,700	40,000
2,100	5,100	2,600	15,700	21,000
7,032 7	18,300	2,000	800	7,800
5,609 4	334 6	3,100	42,400	4,700
8,307 1	48,185 2	700	5,000	1,700
5,498 1	5,104	1,200	4,100	3,500
1,305 7	1,590 3	1,000	2,300	10,800
839 4	2,353	300	23,600	600
1,760 6	13,401 2	5,200	4,600	1,800
2,500	19,627 1	700	40,400	1,300
474 4	4,914	2,400	3,800	3,900
5,600 5	17,611 2	29,300	1,600	5,700
12,400 2	1,894 2	3,300	4,500	3,000
10,817 5	1,226 3	1,500	7,500	6,000
2,399 2	3,000	600	3,800	1,800
4,303 5	2,084	1,100	2,400	2,800
2,700	3,664 4	7,100	16,800	4,400
2,043 6	600	600	3,800	3,800
2,587 5	913 2	21,600	1,100	23,500
1,604	30,750 4	5,300	3,500	1,000
10,121 5	3,074 7	27,900	5,200	4,300
22,312 5	7,449	2,300	1,100	13,900
2,501 6	1,700	1,600	8,300	1,400
1,156 6	17,600	2,700	2,200	16,900
353 5	12,300	3,400	30,000	300
533 4	1,700	3,100	18,700	17,600
1,767 1	25,100	300	300	6,600
2,459 1	18,000	1,600	500	1,200
806 3	3,900	2,500	400	29,400
1,062 5	4,622 6	2,700	50,000	1,500
2,349	1,963	6,100	1,300	600
1,334 3	2,093 4	7,200	1,000	500
11,445 6	39,867	900	1,800	60,000
3,467 2	20,987 5	2,200	300	12,700
29,818 3	400	5,600	48,200	4,200
1,498 7	600	5,900	2,300	2,600
1,667 3	6,000	600	2,300	12,700
877	1,600	3,300	1,600	1,654 7
1,408 4	2,800	1,900	5,100	1,600
996 2	29,800	1,900	13,400	1,018
1,134	1,500	900	500	1,000
3,978 7	23,500	700	4,300	52,038 6
5,781 1	1,700	5,700	1,300	3,247 5
536 7	800	4,900	3,600	3,300
1,735 3	2,900	1,200	500	1,036 1
2,621 5	700	6,000	7,900	1,000
601 7	4,190 3	8,200	2,300	3,502
10,712 6	7,400	1,200	700	3,500
26,279 7	400	4,600	3,900	21,000
1,556 5	1,300	2,800	4,900	20,968 1
9,995 2	29,800	54,400	19,700	4,982 7
5,231 2	30,700	4,900	17,700	5,000
1,139 4	1,500	3,900	1,900	10,316 2
7,178 6	900	1,300	15,700	10,400
587 1	1,300	7,000	1,200	16,123 2
3,365 1	1,400	5,500	2,000	16,200
2,605 2	8,200	11,400	27,200	2,246 1
1,667	2,400	12,300	30,700	2,300
284 4	3,700	500	3,000	7,196 4
757 2	4,700	1,000	900	7,200
5,765 4	1,200	8,500	1,400	8,611 6
910 6	400	1,100	3,700	8,600
2,130	600	24,400	7,500	
2,450	2,800	21,900	18,700	
2,746 6	5,800	30,800	3,200	
6,165 5	3,700	400	35,800	3,379,033 6

Letras de tierras.
993
993 1,986
16,373,633 2½

METALICO.

En 1½ onza de oro	21 2	
» pesos	15	
» medios pesos	5	
» peseras	40 6	
» reales	8	
» medios	8 ½	
	98 ½	

Las existencias demostradas anteriormente están conformes con los cargos que hace la Contaduria General á la Tesorería en esta fecha.
Buenos Ayres, Abril 30 de 1850.
Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama—Felipe de Ezcurra—
V.º B.º—YNSIARTE—
Buenos Ayres, Abril 30 de 1850—
Publíquese, y dése al Registro Oficial—
ROSAS—
MANUEL YNSIARTE—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Demostracion de los Billetes en circulacion hoy 26 de Abril de 1850.

Clases.	Emitidos.	Quemados.	Perdidos.	En circulacion.
1	2,432,900	2,110,896		
5	3,458,000	3,306,000		
10	2,463,490	2,375,500		
20	3,270,000	3,172,000		
50	6,600,100	6,535,300		
100	9,683,300	9,024,900		
200	11,553,000	11,021,400		
500	30,583,500	27,112,500	3,605,854	105,558,540
Renovacion de la circulacion actual y emision de 1846				
1	6,835,400	4,648,350		
5	8,537,000	6,549,000		
10	13,778,000	10,317,500		
20	24,028,000	15,996,000		
50	16,400,000	10,748,850		
100	16,200,000	7,598,200		
200	23,967,000	9,863,400		
500	64,900,000	19,145,500		
1,000	14,000,000			
	258,689,690	149,525,296	3,605,854	105,558,540

Junta de Administracion de la Casa de Moneda.
B. de Escalada—Laureano Rufino—Juan Alsina—Juan de Vistorica—Simon R. Mier—Miguel Ambrosio Gutierrez—Lázaro de Elortondo—Pedro José Vela—Manuel Escuti—Daniel Gowland—Manuel Arrotea—Manuel Nuñez,—[Secretario.]
Buenos Ayres, Abril 30 de 1850—
Publíquese, y dése al Registro Oficial—
ROSAS—
MANUEL YNSIARTE—

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han entrado al Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, cargamentos, procedencias y consignatarios.

Chalana entreriana Rita, de 10 toneladas, patron G. Ferreyra, de Santa Fé el 19, con 100 fanegas mani; al patron.

Lanchon n. San Juan Bautista, de 16 tns., p. J. Repetto, del Rosario el 21, con 47 fanegas ceniza, 16 barricas sebo, 6 chiguas lana; al patron.

Pailebot n. Gloriosa Ytalia, de 11 tns., p. P. Carpena, del Carmelo el 26, con 30 carretadas leña, 5 arrobas grasa, 10 idem sebo; al patron.

Queche n. Pato, de 11 tns., p. E. Arnald, del Carmelo el 25, con 26 carretadas leña; al patron.

Bergantin español Lindo, de 196 toneladas, capitan J. Ferrer, de Barcelona el 3 de Marzo á E. Ochoa y Ca.—á los mismos, 235 pipas vino tinto, 80 idem idem, 30 balas papel blanco, 20 sacos avellanas, 50 barriles pimenton, 6 pipas aguardiente, 4 idem idem anis. 10 piezas esteras, 8 fardos esparto, 12 docenas felpudos, 8 rollos esparto, 2 cajones calzado, 396 onzas de oro selladas, 14 pesos fuertes.

Bergantin sueco Ariel, de 367 tns., cap L. P. Alberg, de Cadiz el 6 de Marzo; á Zimmermann, Frazier y Ca.—á los mismos, 150 lastras sal, 128 fardos esteras esparto, 20 balas papel blanco, 20 barriles pimienta, 200 cuñetes aceitunas.

Son nacionales 4—Extrangeros 2—Total 6

Buenos Ayres, Abril 29 de 1850.

Pedro Ximeno.

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques extrangeros que han salido del Puerto hoy dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, destinos y cargamentos.

Polacra brasilera Condor, de 188 toneladas, capitan Claudiano Nuñez de Oliveira, para el Rio Janeiro, con 2,430 quintales carne salada, 1,400 cueros vacunos secos, 20 cajones conservas, 1 idem de encomiendas, y 30 zuelas; por Juan Higginbothom.

Buenos Ayres, Abril 29 de 1850—

Pedro Ximeno.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Puede V. E., siendo servido, prestar su Superior aprobacion á la precedente cuenta que rinde D. Miguel Ochagavia, como habilitado de los Sacerdotes secularizados, por sus haberes del mes de Enero último, mediante á estar su distribucion conforme con el cargo de doscientos diez y seis pesos cuatro reales, que fueron los recibidos de la Tesoreria General—Buenos Ayres, Marzo 5 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Esta cuenta de gastos de escritorio que rinde el habilitado D. Benedicto Maciel, correspondiente al mes de Enero último, está conforme en el cargo de ochenta y tres pesos, y acreditando invertidos cuarenta y ocho pesos cuatro reales, resultan existentes treinta y cuatro pesos cuatro reales que deben formar la primera partida de cargo en la cuenta de Febrero; por lo tanto, siendo V. E. servido, puede dar á esta su Superior aprobacion—Buenos Ayres, Marzo 5 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—A D. Luis Aldao, como habilitado de la banda de tambores de la Milicia al cargo del Juzgado de Paz de la Concepcion, le fueron entregados por la Tesoreria General, ciento noventa y dos ps. para pago de los sueldos de Enero último; y mediante á que en esta cuenta acredita la distribucion de dicha suma, la Contaduria no encuentra reparo en que, siendo V. E. servido, le dé su superior aprobacion—Buenos Ayres, Marzo 5 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Esta cuenta presentada por el habilitado D. Miguel Ochagavia, del pago ejecutado por el mes de Enero último, al Senado del Clero, la encuentra la Contaduria debidamente comprobada en la distribucion de los mil novecientos sesenta y cuatro pesos, y siendo esta suma conforme á la recibida de la Tesoreria General con tal objeto, puede V. E., siendo servido, darle su superior aprobacion—Buenos Ayres, Marzo 5 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Esta cuenta que rinde D. Eugenio Garcia del pago ejecutado á la banda de tambores de la milicia del juzgado de Paz de la Parroquia del Socorro, por sus haberes del mes de Enero último, está conforme en el cargo de ciento treinta y dos pesos, y acreditada debidamente su distribucion; por lo tanto, se encuentra en estado de merecer de V. E. su superior aprobacion—Buenos Ayres, Marzo 6 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—D. Luis Aldao recibió de la Tesoreria General ciento sesenta y seis pesos cinco reales para pago de los sueldos de Enero último de los empleados en la Ynspeccion de escuelas, y acreditando debidamente en esta cuenta su distribucion, puede V. E., siendo servido, darle su aprobacion superior—Buenos Ayres, Marzo 6 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—Por la Tesoreria General le fueron entregados al habilitado de las pensionistas de Hacienda, D. Francisco Maria Ramiro, seis mil setecientos treinta y un pesos cinco reales, para pago de sus haberes de Enero último, de los cuales acredita debidamente distribuidos con los 165 adjuntos documentos, seis mil quinientos treinta y tres pesos cinco reales, resultando un sobrante de ciento noventa y ocho pesos, que ha sido enterado en la Caja de Depósitos: por lo tanto, la Contaduria no encuentra reparo en que, siendo V. E. servido, le dé á esta cuenta su superior aprobacion—Buenos Ayres, Marzo 7 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—A D. Francisco Maria Ramiro le fueron entregados por la Tesoreria General dos mil seiscientos setenta y ocho pesos, seis reales, para pago del haber de Enero último de las pensionistas del Monte Pio Ministerio, y mediante á que en esta cuenta acredita debidamente la distribucion de dicha suma, la Contaduria no encuentra reparo en que, siendo V. E. servido, le preste su superior aprobacion—Buenos Ayres, Marzo 7 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Esta cuenta del pago ejecutado á las pensionistas del Monte Pio Militar, por el habilitado D. Francisco M. Ramiro, por sus haberes correspondientes al mes de Enero último, la encuentra la Contaduria debidamente comprobada en su distribucion, segun los 178 adjuntos documentos, y mediante á que la cantidad de doce mil ochocientos noventa y siete pesos seis y medio reales, que dá distribuida, es conforme con la suma recibida, ningun reparo ofrece en que, siendo V. E. servido, le dé su superior aprobacion—Buenos Ayres, Marzo 8 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Siendo V. E. servido puede dar su Superior aprobacion á esta cuenta de rancho y gastos de escritorio del 2.º Batallon de Patricios correspondiente al mes de Enero último que rinde el habilitado D. Olayo Benigno Espinosa, mediante á que en ella acredita la inversion de los trescientos diez pesos cuatro reales que con tal obgeto recibió de la Tesoreria General—Buenos Ayres, Marzo 12 de 1849—VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

Editor Responsable—SANTIAGO KIERNAN.